Facatativá, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2.020)

CLASE DE PROCESO:	ACCION DE TUTELA
ACTOR:	LEYDI ASTRID VASQUEZ
ACCIONADO:	EMPRESA DE VIGILANCIA PEGASO LTDA
RADICACIÓN No:	252692041003**20200037100**

Ingresa el expediente con informe que indica que el auto de la fecha mediante el cual se requirió a la accionante se encuentra cumplido por lo que se ocupa el despacho de proveer en relación con la admisión de la acción.

1. LA PETICIÓN DE AMPARO.

La ciudadana Leydi Astrid Vásquez, actuando en nombre propio, interpone la acción de tutela prevista en el artículo 86 Superior en contra de la Empresa de Vigilancia Pegaso Ltda, con el fin que se declare ineficaz la clausula del contrato de trabajo según la cual la relación laboral termina por insatisfacción de la empresa usuaria, así mismo persigue que se le paguela indemnización por despido sin justa causa y de contera se ordene la re liquidación de la compensación laboral y seguridad social equivalente a $230.137. Lo anterior en consideración a que la accionada dio por terminado el contrato de trabajo que había suscrito con la accionante para prestar servicios de vigilancia aduciendo inconformidad de la empresa usuaria, misma que se supo por este trámite corresponde al Conjunto Residencial Parques de Santa Helena.

2. COMPETENCIA:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017.[1]

3. VINCULACIÓN

En el sub judice se informa que la relación laboral base de la acción terminó por presunta insatisfacción del cliente destinatario de los servicios de vigilancia por lo que se hace necesaria su vinculación al trámite. Para lo anterior fue requerida la accionante, quien informó que el usuario de sus servicios fue el Conjunto Residencial Parques de Santa Helena de manera que será vinculado por ser un tercero con posible interés en las resultas del presente trámite.

4. ADMISIÓN:

Como el libelo cumple los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el despacho dispondrá su admisión y notificar esta decisión a AFP PORVENIR S.A.**,** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

---

[1] *1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la acción de tutela instaurada por LEYDI ASTRID VASQUEZ en nombre propio, en contra de **Empresa de Vigilancia PEGASO Ltda** conforme se indicó precedentemente.

SEGUNDO. – Vincular en calidad de tercero con interés al Conjunto Residencial Parques de Santa Helena conforme a lo anteriormente expuesto.

TERCERO.- Notificar personalmente esta providencia, por el medio más expedito al representante legal y/o quien haga sus veces de **Empresa de Vigilancia Pegaso Ltda y Conjunto Residencial Parques de Santa Helena**, entregándoles copia de la demanda y sus anexos para que en el término máximo de dos (2) días, se sirvan dar respuesta a los hechos de la presente acción, aportando los documentos que acrediten su dicho, si a bien lo tienen.

CUARTO. -Tener como pruebas las aportadas con la demanda y **decretar** las siguientes:

4.1. Oficiar al Conjunto Residencial Parques de Santa Helena para que en el término de dos (2) días se sirva certificar si en condición de usuaria de los servicios de vigilancia, solicitó a la Empresa de Vigilancia Pegaso Ltda, la terminación del contrato de trabajo suscrito por esta empresa con la señora Leydi Astrid Vásquez identificada con la cédula No. 1.070.945.536 y de ser así arrime la documental correspondiente.

En las comunicaciones que se libren, adviértase sobre las consecuencias del incumplimiento especialmente en lo que tiene que ver con el desacato a las órdenes de las autoridades judiciales y la presunción de veracidad.

QUINTO.- Informar a las accionadas, que deberán allegar la anterior información vía correo electrónico a la cuenta jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO. - Comunicar la presente decisión a la parte actora, al correo anunciado en la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

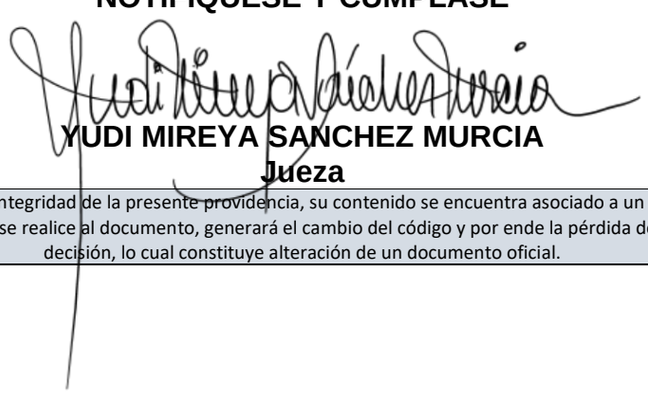

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

Para garantizar la integridad de la presente providencia, su contenido se encuentra asociado a un código HASH. Cualquier cambio que se realice al documento, generará el cambio del código y por ende la pérdida de integridad de la decisión, lo cual constituye alteración de un documento oficial.